

DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL D-025-2014, SEGUIDO EN CONTRA DE EX PESQUERA CABO SPENCER S.A, ACTUALMENTE ACUICULTURA ACUIMAG S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N°2378

Santiago, 30 de noviembre de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°90, de 30 de mayo del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (“D.S. N°90/2000”); en la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio Rol D-025-2014 de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto N° 31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Con fecha 26 de noviembre de 2014, a través de la Res. Ex. N°1, y según lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-025-2014, con la formulación de cargos en contra de la Pesquera Cabo Spencer S.A. (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), Rol Único Tributario N° 76.730.070-0, titular de los centros de engorda de salmónidos “Centro de Cultivo Entrada Bahía Tranquila 1” y “Centro de Cultivo Entrada Bahía Tranquila 2”, ambos ubicados en la Península Antonio Varas, Estero Poca Esperanza, Bahía Tranquila, comuna de Natales, Región de Magallanes, por haber incurrido en infracciones conforme al artículo 35 letra a) de la LOSMA. Específicamente los hechos constitutivos de infracción son los que se indican en detalle en la siguiente tabla:

Centro	N°	Descripción del hecho constitutivo de infracción
--------	----	--

Entrada Bahía Tranquila 1	A.1.	No cuenta con "Certificado de condiciones de seguridad de los módulos de cultivo y fondeo"
	A.2.	Jaulas de cultivo del centro difieren de aquellas establecidas en la RCA en tamaño, forma y cantidad
	A.3.	Redes peceras impregnadas con Anti-fouling
	A.4.	Falta de pontón y sus asociados. A.4.1 No existe pontón (Artefacto Naval) que sea utilizado como habitabilidad, sino sólo una Nave que cumple dicha labor, la cual posee características distintas a las descritas en el proyecto aprobado ambientalmente. A.4.2 Antenas utilizadas para proveer los servicios de transmisión de datos y comunicaciones, han sido instaladas en el sector del borde costero adyacente al centro Entrada Bahía Tranquila 2 y no en pontón de habitabilidad. A.4.3 Centro no cuenta con equipos desalinizadores para la potabilización del agua
	A.5.	El titular no acredita la disposición final del material ensilado, sino solo su traslado hacia las instalaciones de la Planta Pesquera Edén
	A.6.	Las aguas servidas generadas por el personal que labora en el centro son descargadas en forma directa al mar desde la embarcación utilizada como habitabilidad, sin previo tratamiento
	A.7.	No se acredita el traslado del 100% de los residuos generados por el centro de cultivo a una instalación autorizada
Entrada Bahía Tranquila 2	B.1.	No cuenta con "Certificado de condiciones de seguridad de los módulos de cultivo y fondeo"
	B.2.	Jaulas de cultivo del centro difieren de aquellas establecidas en la RCA en tamaño, forma y cantidad
	B.3.	Redes peceras impregnadas con Anti-fouling
	B.4.	La totalidad de las estructuras correspondientes al centro de cultivo Entrada Bahía Tranquila 2, se encuentran ubicadas fuera del área de concesión acuícola otorgada
	B.5.	El titular no acredita la disposición final del material ensilado, sino solo su traslado hacia las instalaciones de la Planta Pesquera Edén
	B.6.	Las aguas servidas generadas por el personal que labora en el centro son descargadas en forma directa al mar desde la embarcación utilizada como habitabilidad, sin previo tratamiento
	B.7.	No se acredita el traslado del 100% de los residuos generados por el centro de cultivo a una instalación autorizada
	B.8.	Falta de pontón y sus asociados. B.8.1 No existe pontón (Artefacto Naval) que sea utilizado como habitabilidad, sino sólo una Nave que cumple dicha labor, la cual posee características distintas a las descritas en el proyecto aprobado ambientalmente. B.8.2 Antenas utilizadas para proveer los servicios de transmisión de datos y comunicaciones, han sido instaladas en el sector del borde costero adyacente al centro Entrada Bahía Tranquila 2 y no en pontón de habitabilidad. B.8.3 Centro no cuenta con equipos desalinizadores para la potabilización del agua

2° En el marco del procedimiento sancionatorio y dentro del plazo legal, el día 22 de diciembre de 2014, la empresa presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), proponiendo medidas para hacerse cargo de los hechos constitutivos de infracción y retornar así al cumplimiento normativo. Dicho PdC fue objeto de una ronda de observaciones, hasta que el 18 de marzo de 2015 la empresa presentó un PdC refundido, coordinado y sistematizado.

3° Mediante la Res. Ex. N°5/Rol D-025-2014, de 9 de abril de 2015, esta Superintendencia aprobó el PdC, con correcciones de oficio, suspendiendo con ello el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-025-2014. El día 30

de abril de 2015, la empresa presentó la versión refundida incorporando las correcciones de oficio.

4° Mediante el Memorándum D.S.C. N°181/2015, de 8 de mayo de 2015, se remitió copia del PdC refundido a la División de Fiscalización de modo que esta pudiese fiscalizar su efectivo cumplimiento.

5° Cabe hacer presente que, durante el año 2015, se produjo la fusión por absorción de Pesquera Cabo Spencer S.A. por parte de Servicios de Acuicultura Acuimag S.A., quedando esta última empresa como responsable de los proyectos y de la ejecución del PdC aprobado por esta SMA.

6° Que, de acuerdo con lo anterior, y de conformidad al PdC aprobado, la empresa, debía realizar un total de 27 acciones, las que se detallan en la tabla N°1 a continuación.

Tabla N°1: Acciones comprometidas en el PdC

Acción
Acción A: "Se deberá dar aviso a la SMA de la entrada en funcionamiento del centro de cultivo por medio de la entrega de una copia del acto administrativo que autoriza la siembra"
Acción B: "En caso de que el centro de cultivo no entre en funcionamiento durante la vigencia del PDC, se enviará un informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro estuvo sin operación durante todo el periodo de los 2 años de vigencia del programa"
Acción A.1: "Gestión de obtención del certificado, a través de memoria de cálculo con empresa Diver Chile Ltda., e Informe de Inspección de condiciones de fondeo, de empresa Servicios Marítimos Ocean Explorer Spa"
Acción A.2: "Instalación de jaulas de cultivo de acuerdo a lo señalado en la RCA"
Acción A.3.1: "Correo electrónico a trabajadores con indicaciones del proceso de evaluación en SEIA sobre uso de antifouling en EBT1". Acción A.3.2: "Capacitación a trabajadores del centro sobre uso de antifouling"
Acción A.4.1.1: "Instalación de pontón, de acuerdo a características señaladas en RCA vigente al centro" Acción A.4.1.2: "Retiro de nave utilizada como habitabilidad" Acción A.4.2: "Retiro de antenas en borde costero" Acción A.4.3: "Dotar al pontón con sistema desalinizador para potabilización del agua"
Acción A.5.1: "Implementación de un registro actualizado en el centro que dé cuenta del material ensilado, despachado y dispuesto" Acción A.5.2: "Obtención de certificado de la Planta de Pesquera Edén que declare la totalidad del material recibido es procesado en dicha planta, lo que equivale a su disposición final"
Acción A.6: "Dotar al pontón con una planta de tratamiento y sistema de descarga de aguas servidas conforme a lo autorizado"
Acción A.7: "Implementación de un registro actualizado en el centro que dé cuenta de la cantidad de residuos sólidos domésticos generados, despachados y dispuestos en sitio autorizado"

Acción
Acción B.1: "Gestión de obtención del certificado, a través de memoria de cálculo con empresa Diver Chile Ltda., e Informe de Inspección de condiciones de fondeo, de empresa Servicios Marítimos Ocean Explorer Spa"
Acción B.2: "Instalación de jaulas de cultivo de acuerdo a lo señalado en la RCA"
Acción B.3.1: "Correo electrónico a trabajadores con indicaciones del proceso de evaluación en SEIA sobre uso de antifouling en EBT2" Acción B.3.2: "Capacitación a trabajadores del centro sobre uso de antifouling"
Acción B.4: "Instalación de la totalidad de las estructuras del centro EBT2, dentro del área designada en la concesión"
Acción B.5.1.: "Implementación de un registro actualizado en el centro que dé cuenta del material ensilado, despachado y dispuesto" Acción B.5.2: "Obtención de certificado de la Planta de Pesquera Edén que declare que la totalidad del material recibido es procesado en dicha planta, lo que equivale a su disposición final"
Acción B.6.: "Dotar al pontón con una planta de tratamiento y sistema de descarga de aguas servidas conforme a lo autorizado"
Acción B.7: "Implementación de un registro actualizado en el centro que dé cuenta de la cantidad de residuos sólidos domésticos generados, despachados y dispuestos en sitio autorizado"
Acción B.8.1.1: "Instalación de pontón, de acuerdo a características señaladas en RCA vigente al centro" Acción B.8.1.2: "Retiro de nave utilizada como habitabilidad" Acción B.8.2: "Retiro de antenas en borde costero" Acción B.8.3: "Dotar al pontón con sistema desalinizador para potabilización del agua"

7° Que, el 28 de junio de 2019, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental del PdC, disponible en el expediente de fiscalización referido al cumplimiento del PdC, DFZ-2015-355-XII-PC-EI. Al respecto, el Informe concluye "la verificación de las acciones A, B, A.1, A.2, A.3.1, A.3.2, A.4.1.1, A.4.1.2, A.4.2, A.4.3, A.5.1, A.5.2, A.6, A.7, B.1, B.2, B.3.1, B.3.2, B.4, B.5.1, B.5.2, B.6, B.7, B.8.1.1, B.8.1.2, B.8.2 y B.8.3, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N° 5/ROL N° D-025-2014 de esta Superintendencia [...] Del total de acciones verificadas, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado conforme."

8° Que, mediante Memorándum D.S.C N° 679/2020, de 28 de octubre de 2020, el jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento, comunicó, de manera fundamentada, al Superintendente del Medio Ambiente, que el titular ejecutó satisfactoriamente el PdC aprobado en el procedimiento Rol D-025-2014. Los detalles del procedimiento sancionatorio, específicamente su tramitación se puede consultar de manera detallada en éste. En particular, para objeto de la presente resolución, se destaca lo siguiente:

- Cabe indicar que respecto a las acciones A.2., A.3.1, A.3.2., A.4.1.1., A.4.3., A.5.1., A.5.2., A.6., A.7., la empresa presentó una carta el 28 de abril de 2017, en que remitió antecedentes que dieron cuenta que el CES Entrada Bahía Tranquila 1 RNA N°120079 no habría reiniciado sus operaciones durante los 2 años de vigencia del PdC.

- Respecto a la acción B.1, inicialmente la empresa Ingeniería Diver Chile Ltda, indicó que la eficiencia del sistema de anclaje se determinó que era insuficiente debiéndose realizar un reforzamiento de al menos 3 líneas por cada flanco. Frente a lo anterior, la empresa, solicitó realizar un estudio de ancla para determinar la veracidad de lo indicado, dado que no existía información precisa del comportamiento del ancla del sector. La misma empresa Diver Chile Ltda, concluyó que las anclas se comportaron en forma correcta, considerando un lecho marino totalmente fangoso en el área del centro de cultivo.
- La acción B.5.1. si bien no se dio cumplimiento del modo originalmente planteado, que consistía en utilizar un sistema de ensilaje para efectuar la desnaturalización de la mortalidad, y junto con ello, el registro que indicase el centro, el material despachado y dispuesto; la empresa en cambio, acreditó que desde la entrada en funcionamiento del CES Entrada Bahía Tranquila 2 RNA N°120078 hasta el mes de finalización del PdC (enero a abril de 2017) utilizó incinerador para el tratamiento de la mortalidad generada, autorizado por la RCA N°38/2014, considerando 3.2.1.3.

9° En razón de los antecedentes anteriormente expuestos, para este Superintendente es dable concluir que la ejecución del conjunto de acciones ha permitido la consecución de las metas y objetivos comprometidos en el PdC, de conformidad a lo indicado en el artículo 2, literal c) del D.S. N° 30/2012 antes citado, por lo que se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: DECLARAR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL D-025-2014, seguido en contra de Pesquera Cabo Spencer S.A., N° 76.730.070-0, actualmente Servicios de Acuicultura Acuimag S.A., titular de los centros de engorda de salmónidos “Centro de Cultivo Entrada Bahía Tranquila 1” y “Centro de Cultivo Entrada Bahía Tranquila 2”, ambos ubicados en la península Antonio Varas, Estero Poca Esperanza, bahía Tranquila, comuna de Natales, Región de Magallanes.

SEGUNDO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día, de conformidad a la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



★ SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
★ SUPERINTENDENTE
★ GOBIERNO DE CHILE

CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/CSS

Notifíquese por correo electrónico

- Representantes de Servicios de Acuicultura Acuimag S.A.:
brenda.vera@aquachile.com; bvera@salmonesmagallanes.cl

C.c.:

- Gabinete
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- DFZ
- Oficina Regional de Magallanes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Equipo Sancionatorios

Expediente Rol D-025-2014

Expediente Cero Papel N° 26.810/2020